



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A DICTUC S.A. COMO LABORATORIO DE ENSAYO PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.604 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2011.- Visto: 1° Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC N° 292, de 2009; el decreto supremo N° 277 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la resolución SEC N° 535, de 2011, y

Considerando:

1° Que mediante presentaciones de fechas 22.03.2011 y 24.03.2011, ingresadas en esta Superintendencia con OP N° 06977 y N° 07213, respectivamente, Dictuc S.A., RUT 96.691.330-4, representada legalmente por el Sr. Felipe Bahamondes, RUT 10.284.889-6, solicita a este Servicio la autorización como Laboratorio de Ensayos de aisladores sísmicos para estanques de almacenamiento de gas natural licuado, en adelante GNL, en Plantas de GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC N° 292, de 2009.

2° Que mediante presentaciones indicadas en el Considerando 1° de la presente resolución, Dictuc S.A. adjuntó los antecedentes del personal y los antecedentes de los equipos e infraestructura que se utilizarán durante los ensayos de laboratorio, los cuales fueron revisados y analizados por personal de esta Superintendencia.

3° Que con fecha 12.04.2011 se efectuó una auditoría in situ, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar los ensayos indicados en la solicitud de autorización. Dicha auditoría se efectuó en el laboratorio de Dictuc, ubicado en Avda. Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul.

4° Que mediante el oficio Ord. SEC N° 3.082, del 15.04.2011, se le informa a Dictuc S.A., respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental como también de la auditoría indicada anteriormente.

5° Qué mediante presentaciones de fechas 26.04.2011 y 09.05.2011, ingresadas en esta Superintendencia con OP N° 10019 y N° 11111, Dictuc S.A. responde a las observaciones señaladas por esta Superintendencia, en el oficio mencionado en el Considerando anterior.

6° Que realizada la revisión documental de los nuevos antecedentes aportados por Dictuc S.A., y la verificación de las acciones correctivas realizadas para

levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en el Considerando anterior, se concluye que el profesional que firmará los informes de ensayos, así como el personal que realizará los ensayos de laboratorio, es competente, y los equipos de ensayos a utilizar son los adecuados.

7° Que de acuerdo al ingreso OP N° 14038, de fecha 30.05.2011, Dictuc S.A. propone un procedimiento de ensayos reducidos para el caso de aisladores sísmicos ensayados a la fecha de autorización como Laboratorio de Ensayos.

8° Que verificadas las acciones correctivas indicadas en los Considerandos anteriores y la propuesta de procedimiento de ensayos reducidos, se concluye que Dictuc S.A. cumple con los requisitos establecidos en la resolución SEC N° 292, de 2009, para actuar como Laboratorio de Ensayos.

Resuelvo:

1° Autorízase a Dictuc S.A., RUT 96.691.330-4, representada legalmente por el Sr. Felipe Bahamondes Cid, RUT: 10.284.889-6, ubicada en avenida Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul, Región Metropolitana, como Laboratorio de Ensayos de aisladores sísmicos para estanques de almacenamiento de GNL, utilizados en Plantas de GNL, como se señala en el Considerando 1° de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Informes de Ensayos.

2° El profesional habilitado para realizar los ensayos de los aisladores sísmicos para estanques de almacenamiento de GNL, es el siguiente:

- Gerardo Hermosilla, RUT: 15.255.814-7.

3° El profesional habilitado para firmar los Informes de Ensayos correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

- Carlos Arriagada Vallejos, RUT: 15.474.773-7.

4° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución exenta.

5° El procedimiento de los ensayos de aisladores sísmicos se deberá efectuar de acuerdo a lo indicado en el protocolo "Quality Control and Prototype Test", código ID: 10-049-PR-03-R3, según lo indicado en el ingreso OP N° 11111, de fecha 09.05.2011 y de acuerdo a lo indicado en el ingreso OP N° 14038, de fecha 30.05.2011.

6° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**MAS FACILIDAD DE LECTURA
Y BUSQUEDA DE INFORMACION**

**DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una nueva forma de diagramación y ordenamiento de sus materias principales:

I CUERPO **Leyes, reglamentos y decretos de orden general**

II CUERPO **Decretos y normas de interés particular**
Publicaciones judiciales
avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

